



**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN
G.G.-LPI-CAF-EMAPAG-1-22**

**EL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO – DELEGADO DEL GERENTE
GENERAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL, EP EMAPAG EP
CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad y como tal se rige a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”

Que, mediante Registro Oficial Suplemento No. 395 del 04 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), la que en su artículo 1 establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; y, el Reglamento General de la LOSNCP, tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley.

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que en las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se registrará por las disposiciones de esta Ley.

Que, el artículo 6 numeral 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece:

“9a.- Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.”



Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”

Que, el inciso primero artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto del Plan Anual de Contratación, expresamente determina que: “Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado”.

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 54 del Reglamento, señalan que para iniciar un proceso de contratación las entidades contratantes deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

Que, el Capítulo III del Título III de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, norma el procedimiento de Licitación;

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que “...La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará en los siguientes casos: ... 3. Para contratar la ejecución de obras, cuando su presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico”.

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que “...La fase preparatoria de todo procedimiento licitatorio comprende la conformación de la Comisión Técnica requerida para la tramitación de la licitación, así como la elaboración de los pliegos. La fase precontractual comprende la publicación de la convocatoria, el procedimiento de aclaraciones, observaciones y respuestas, contenidos y análisis de las ofertas, informes de evaluación hasta la adjudicación y notificación de los resultados de dicho procedimiento. Las fases preparatoria y precontractual se regularán en el Reglamento de esta Ley.”

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588 del 12 de mayo de 2009, el Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la



Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que crea el Sistema Nacional de Contratación Pública, SNCP, de aplicación obligatoria por las entidades previstas en el Art. 1 de la Ley.

Que, el artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que “... Para cada proceso de contratación de: 1. Consultoría por lista corta o por La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera: 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá. 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.

En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. ...”

Que, el artículo 55 del Reglamento General de la Ley de Contratación pública establece que “... La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables.

Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General; no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante.

Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación funcional; ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar.

Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado. ...”.

Que, el artículo 60 del Reglamento General de la Ley de Contratación pública establece que “...Previo al inicio de un procedimiento de contratación pública, la



máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado deberá solicitar a la Contraloría General del Estado un Informe de Pertinencia para dicha contratación.

El Informe de Pertinencia será solicitado por la entidad contratante y deberá contar con la certificación de disponibilidad presupuestaria y existencia presente o futura de recursos suficientes a la que se refiere el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 116 y 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, previo al inicio de la fase precontractual del proceso de contratación pública ...”.

Que, en la Sección III del Capítulo II, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, trata del procedimiento de Licitación.

Que, mediante Resolución No. RE-SERCOP-0000072 del 31 de agosto de 2016, se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Que, el Capítulo II del Título V de la Codificación de las Resoluciones del SERCOP establece las disposiciones relativas a los Procedimientos de Licitación.

Que, mediante Resolución No. 3.31.01-2022 del 31 de enero de 2022, el Directorio de EMAPAG EP, resolvió por unanimidad elegir al Soc. Luis Fidel Valdivieso Ramos en calidad de Gerente General de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, EMAPAG EP.

Que, mediante Resolución de Gerencia General LFV No. 3-2022, del 7 de febrero de 2022, el Soc. Luis Fidel Valdivieso Ramos, Gerente General de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, EMAPAG EP, delegó al Abg. Luis Moisés Endara Terán, Subgerente Administrativo de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, EMAPAG EP, para que en su nombre y representación pueda: *“Intervenir en calidad de delegado del Gerente General de EMAPAG EP, en las etapas preparatoria y precontractual de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en los procedimientos de contratación financiados con recursos proporcionados por organismos de créditos nacionales e internacionales, que sean superiores al monto de ínfima cuantía...”*

Que, mediante oficio Nro. UPFE-2022-1318 del 7 de octubre de 2022, Ingrid Orta Zambrano, Ing. Civil, MSc., DIRECTORA UNIDAD DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, comunica: *“Me permito informar sobre nuestra conformidad al cumplimiento de la condición aplicable... Por lo antes expuesto, se solicita que para la contratación de la obra y fiscalización del proyecto de AA.PP. de Realidad de Dios, se consideren estrictamente los pliegos aprobados por CAF, mismos que se adjuntan....”*.

Que, mediante Resolución de Inicio del proceso LPI-CAF-EMAPAG-1-22, del 1 de noviembre de 2022, el delegado de Gerente General aprobó los pliegos y dispuso el inicio del proceso de Licitación Pública Internacional, para la contratación de la construcción del PUNTO DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE



PARA PROGRAMA HABITACIONAL DE LOTES MUNICIPALES Y REDES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA COOPERATIVA REALIDAD DE DIOS...

Que, el 16 de noviembre del 2022, la Comisión Técnica procedió a contestar las preguntas y a realizar aclaraciones, conforme lo establece el artículo 72 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las cuales fueron publicadas a través de la página web de EMAPAG EP.

Que, los oferentes tuvieron oportunidad para presentar sus propuestas hasta el 8 de diciembre de 2022, las mismas que debían presentarse de forma física en las oficinas de la EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUAYAQUIL EMAPAG EP.

Que, el 8 de diciembre de 2022, la Comisión Técnica llevó a cabo, en Audiencia Pública de forma presencial, la apertura de las ofertas presentadas en el proceso licitatorio LPI-CAF-EMAPAG -1-22.

Que, el 14 de diciembre de 2022, la Comisión Técnica emitió el informe de calificación de las ofertas del proceso LPI-CAF-EMAPAG-1-22, en la cual, en su parte pertinente indica: *“QUE LA MÁXIMA AUTORIDAD O SU DELEGADO, DE CONFORMIDAD AL NUMERAL 16 DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ACEPTA LA PROPUESTA DEL OFERENTE CONSORCIO AAPP REALIDAD EN VIRTUD DE CUMPLIR CON LOS PARÁMETROS DE LOS PLIEGOS LICITATORIOS Y DE HABER OBTENIDO EL PUNTAJE DE: 100.00 PUNTOS.*

QUE SE ADJUDIQUE LA CONSTRUCCIÓN DEL PUNTO DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE PARA PROGRAMA HABITACIONAL DE LOTES MUNICIPALES Y REDES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA COOPERATIVA REALIDAD DE DIOS AL OFERENTE CONSORCIO AAPP REALIDAD POR EL VALOR DE US\$ 3'738.908,66 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA MÁS IVA..”

En ejercicio de las facultades que, como delegado de la máxima autoridad de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, EP EMAPAG EP, me confieren la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normas aplicables, así como la Resolución de Gerencia General LFV No. 3-2022 del 7 de febrero de 2022.

RESUELVO:

PRIMERO: ADJUDICAR el contrato del proceso de licitación de obras identificado con el código LPI-CAF-EMAPAG-1-22 para la construcción del **PUNTO DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE PARA PROGRAMA HABITACIONAL DE LOTES MUNICIPALES Y REDES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA COOPERATIVA REALIDAD DE DIOS**, al oferente **CONSORCIO AAPP REALIDAD** por el valor de **US\$ 3'738.908,66** (tres millones setecientos treinta y ocho mil novecientos



ocho 66/100) **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** más el IVA correspondiente, con un plazo de **365** días en virtud de haber cumplido con los parámetros exigidos en los pliegos licitatorios y haber obtenido el puntaje de 100 puntos, acogiendo la recomendación de la Comisión Técnica.

SEGUNDO: PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, EP EMAPAG EP.

TERCERO: DISPONER se proceda a la firma del contrato respectivo.

Guayaquil, 28 de diciembre de 2022.

Abg. Luis Endara Terán
Subgerente Administrativo
DELEGADO DEL GERENTE GENERAL
EMAPAG EP